

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	10829
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	23/02/1949
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	15
<b>Fecha de la Norma:</b>	12/02/1949
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

<b>Título:</b>	SOBRE JUBILACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA Y REMUNERACION, POR CAUSA DE ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO, DE LOS MIEMBROS DE LAS GUARDIAS PERMANENTES DE DICHO CUERPO.
<b>Comentario:</b>	Mediante esta Ley, se establece que los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá que hayan prestado servicio en dicha institución por más de ocho años continuos, y observado buena conducta durante dicho tiempo, tendrán derecho a un aumento de 5% en su sueldo mensual y a un aumento igual por cada año de servicio que presten en las condiciones dichas. Igualmente se dictan otras disposiciones para aquellos miembros mayores de 50 años que hayan prestado servicio en dichas Guardias durante veinticinco años consecutivos. . TEMAS RELACIONADOS: BOMBEROS, PENSION, JUBILACION, LEY, CUERPO DE BOMBEROS, ASAMBLEA NACIONAL.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
BOMBEROS
CUERPO DE BOMBEROS
JUBILACION
LEY
PENSION

## Referencias

<b>LEY 15</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 15</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de	Fecha de	No. de	Fecha de	Afectación	Comentario

	Norma	Norma	Gaceta	Gaceta		
LEY	48	31/01/1963	14807	31/01/1963	DEROGADO POR	Esta Ley fue derogada por la Ley número 48 de 31 de enero de 1963.

## Jurisprudencia Constitucional

---